

1

2 **ACTA EXTRAORDINARIA No. 097-2020**

3 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTE,
4 CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN
5 LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL SÁBADO DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, A
6 LAS NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS, DE MANERA VIRTUAL.

7 **MIEMBROS PRESENTES**

8 López Contreras Fernando, M.Sc. Presidente
9 Vargas Ulloa Ana Gabriela, M.Sc. Vicepresidenta
10 Badilla Jara Jacqueline, Dra. Secretaria
11 Domian Asenjo Ana Cecilia, M.Sc. Prosecretaria
12 Velásquez Valverde Jairo, M.Sc. Vocal I
13 Jiménez López Ingrid, M.Sc. Vocal II

14 **MIEMBRO AUSENTE**

15 Soto Solórzano Geovanny, M.Sc. Tesorero

16 Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal.

17 **PRESIDE LA SESIÓN:** M.Sc. Fernando López Contreras

18 **SECRETARIA:** Dra. Jacqueline Badilla Jara

19 **ORDEN DEL DÍA**

20 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

21 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.

22 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 097-2020.

23 **CAPÍTULO II: AUDIENCIA**

24 **ARTÍCULO 03.** Atención de Audiencia de Profesores de idiomas.

25 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

26 **ARTÍCULO 04.** Conversatorio sobre solicitud de FECOPROU.

27 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

28 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

29 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.

1 El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente de Junta Directiva, verifica el quórum, estando
2 presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza
3 Topping, Asesora Legal y el MBA. Enrique Víquez Fonseca, Director Ejecutivo.

4 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 097-2020.

5 Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

6 **ACUERDO 01:**

7 **APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN**
8 **DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: AUDIENCIA./ CAPÍTULO III: ASUNTOS**
9 **VARIOS./ ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SEIS VOTOS./**

10 **CAPÍTULO II: AUDIENCIA**

11 **ARTÍCULO 03.** Atención de Audiencia de Profesores de idiomas. **(Anexo 01).**

12 Al ser las 9:20 a.m. el M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente, autoriza el ingreso de la
13 Licda. Lorena Rojas Araya, Jefa del Departamento Legal del Colegio, quien al ingresar saluda a
14 los presentes.

15 Al ser las 9:30 a.m. el señor Presidente autoriza el ingreso a los colegiados: José Pablo Arce
16 Saborío, Yeslen Sojo Benavides, Adriana Sanabria Anchío, Rodolfo Herrera Ulloa y Alexander
17 Valdez Hurtado; todos del Movimiento de Resistencia de Profesores de Idiomas de Inglés,
18 Francés e Italiano de Costa Rica; quienes al ingresar saludan a los presentes.

19 El M.Sc. López Contreras, externa que la Junta Directiva, brinda un espacio para la presentación
20 de los miembros de Junta Directiva, señora Fiscal y personal administrativo presente.

21 El Sr. Alexander Valdez Hurtado, agradece a la Junta Directiva la audiencia otorgada a
22 representantes el movimiento, el cual nace como necesidad debido a los atropellos por parte
23 de la Dirección General de Servicio Civil y el Ministerio de Educación Pública, en cuanto a la
24 base de calificación para el concurso docente PD-01-2019, en el que el primer avance de
25 calificaciones que se le asignó a la parte de idioma extranjero se le otorga calificación, sin tomar
26 previamente la calificación a los atestados, años de servicio, certificaciones de concursos, etc.
27 Es decir, carrera docente para este concurso solo ha valorado la prueba técnica en los diferentes
28 idiomas, tomando como base la banda B2, tanto para los tres idiomas C1 y C2 como requisito
29 técnico, sin embargo, han venido viendo los requisitos legales.

1 Menciona que es alarmante ver que para la banda de dominio B2, asignan un puntaje de cero,
2 para el C1 un puntaje de diez y para el C2 un puntaje de quince, por lo cual es lógico que no
3 se califiquen los demás requisitos legales, siendo que solo el atestado vale sesenta puntos, es
4 decir, los profesores que por alguna razón no logran presentar la banda técnica de dominio, no
5 se les asigna el puntaje les castigan los demás puntos de las calificaciones de los atestados, lo
6 que contraviene el artículo 88 de la Ley de Carrera Docente, del Estatuto de la Dirección General
7 de Servicio Civil, lo cual se les hace sumamente injusto porque de la Dirección General de
8 Servicio Civil y el Ministerio de Educación Pública, obliga a los oferentes o a quienes ya son
9 parte de la planilla del MEP, a pagar con su propio peculio las pruebas de idiomas, ya sea en el
10 Centro Cultural Costarricense Norteamericano, en el caso de inglés o el de Francés y cada vez
11 que no ganan el examen deben volver a pagarlo, siendo un requisito del patrono, por lo que
12 debe ser la administración pública quién cubra ese examen y no los requisitos.

13 Indica que la Dirección General de Servicio Civil, no está respetando el principio de igualdad
14 porque solo a un sector de la población docente se le exige presentar un examen de dominio y
15 no así a los docentes de estudios sociales o matemáticas. También les parece extraño que la
16 misma Dirección General de Servicio Civil, se aparte del instructivo digital CD01-2019, el cual
17 da origen al concurso No. PD-01-2019 y al ubicarse en el Título Segundo de las Disposiciones
18 Generales, podrían decir que en el artículo seis señala que el concurso está dirigido al personal
19 docente titulado y los que no cumplen los requisitos de cada clase de puesto no tendrán
20 puntuación.

21 Aclara que el objetivo del Movimiento es que exista igualdad de oportunidades y de condiciones
22 para todos, porque no es justo que solo a un sector de la población de educación se le limite el
23 derecho al trabajo por un examen y a los demás docentes no se les solicita una prueba como
24 la que los ocupa. Considera que en caso de que deba existir una prueba a quien le corresponde
25 por competencia legal aplicarla es al Ministerio de Educación Pública.

26 Apelan a la Junta Directiva, la cual según la Ley del Colegio es la representante y aclara que no
27 están solicitando que nada que no esté contemplado en la Ley, lo que solicitan es trato
28 igualitario.

29 Informa que se hizo llegar a la Junta Directiva, el elemento probatorio del concurso ordinario
30 docente y el artículo seis señala que si en detrimento de otros puntos, se considerarán criterios

1 de evaluación la formación académica, experiencia laboral atinente a capacitación recibida y la
2 base del dominio lingüístico, pero nunca dice "si usted no tiene la prueba, obtendrá un cero" y
3 en la administración pública todo tiene que ser claro con puntos y comas, porque lo que no
4 está escrito no se puede procesar. Expresa que existen muchos vicios de nulidad evidente del
5 concurso, incluso se sobre pasan de la Ley General de Administración Pública, porque un
6 instructivo no es un reglamento, no está por encima de la ley y debe ir amarrado en
7 concordancia con la Ley de Carrera Docente, el Estatuto del Servicio Civil y del artículo 121 de
8 la Ley General de Administración Pública, amarres que no están consagrados en ningún estrado,
9 por lo contrario están violentando sus derechos y por esa situación nace el movimiento,
10 conformado por tres mil docentes y previamente a ir a un estado de protesta han decidido
11 buscar el diálogo y consensos nacionales como educadores que son, bajo la consigna que no
12 pueden dejar que les atropellen sus derechos y desean buscar con docentes que sean
13 necesarios, hagan respetar los numerales cinco y seis del instructivo 01-2020, donde los
14 requisitos principales a evaluar son los atestados, años de servicio, de acuerdo a lo que indica
15 la normativa vigente; incluso recordando que se deben mantener los derechos adquiridos de
16 quienes concursaron años atrás y además que el examen no sea un requisito para poder optar
17 a la propiedad o el intinerato, sino únicamente sea un elemento para aumentar puntos porque
18 no mide nada de la pedagogía del docente.

19 El Sr. Rodolfo Herrera Ulloa, indica que el clamor general de los docentes de idiomas es que la
20 prueba del TOEIC debe eliminarse para los nombramientos en propiedad o interino, sino
21 también para las prórrogas. Considera que el examen del TOEIC es un examen para finanzas,
22 contabilidad, para el área mercantil o navieras, importaciones y exportaciones, muchas más
23 para los cuales no fueron formados los docentes de idiomas, por lo que al llegar a realizar el
24 examen se llevan una sorpresa con los diálogos y lecturas del examen, mismo que se realiza
25 contra reloj y discriminatorio por sí mismo, antipedagógico.

26 Informa que algunos docentes han asistido a realizar el examen y no los ubican en un espacio
27 adecuado para realizarlo, les cobran de más, etc., sin aplicar las adecuaciones curriculares que
28 por ley corresponden. Añade que la prueba no es para docentes porque es antipedagógica.

29 Expone su experiencia con el curso que pagó para prepararse para el examen TOEIC. Considera
30 que el MEP se ha burlado mucho de los docentes del área de idiomas porque hace unos años

1 la Dirección General de Servicio Civil realizó una prueba que presentó problemas y no pasó
2 nada, ahí quedó, razón por la cual se pregunta si los docentes de idiomas son más importantes
3 que los de estudios sociales, matemática o música, todos saben que no es así, por lo que se
4 debe aplicar una evaluación para todos. Aclara que nunca estará en contra de que se les evalúe
5 constantemente y no solo a los profesionales de la educación, sino a todo profesional en Costa
6 Rica, para determinar cuáles son las debilidades y mejorar a fin de dar una mejor enseñanza a
7 los estudiantes; pero no realizar una prueba bajo amenaza porque si no se gana se quedan sin
8 trabajo. Expone su experiencia con el Departamento de Recursos Humanos del MEP.
9 Manifiesta su resentimiento desde hace años contra los sindicatos y el Colegio por la falta de
10 apoyo y de una investigación, a fin de determinar si lo que les están haciendo está bien o mal.
11 Solicita a la Junta Directiva que ponga de su parte para que los apoyen, en todo lo que puedan
12 desde el punto de vista legal e indica que los docentes de idiomas están muy dolidos y molestos
13 por la injusticia, por lo discriminatorio del examen, por lo la burla e irrespeto hacia todo el
14 esfuerzo que legalmente los respalda la Ley de Carrera Docente, la cual han cumplido y saben
15 que si desean obtener un puesto deben alcanzar en su caso el MT6. Reitera su solicitud para
16 que el Colegio haga algo por el área de idiomas porque después serán otras áreas, ya que el
17 MEP está haciendo un coladero; solicita el apoyo del Colegio para que por lo menos vuelva a
18 ver que una entidad pública los está respaldando.
19 La Sra. Adriana Sanabria Anchío, considera que los están condicionando a técnicas antojadizas
20 de un instituto privado, a quien le dan casi una sabiduría sacerdotal, la cual no está ni regulada,
21 viola muchos artículos de la Ley General de Administración Pública. Indica que, si al interesado
22 le urge la nota del examen, porque quiere participar u ofertar en el concurso docente, el costo
23 del examen se encarece, dicho costo es en dólares americanos. Siempre ha pensado que como
24 colegio profesional los va a proteger.
25 Considera que esta situación es toda una telaraña por lo que se sienten impactados y no se
26 imagina que a los docentes se les evalúe cada dos años, como si lo aprendido se les olvidara.
27 La Sra. Yeslem Sojo Benavides, saluda a los presentes y solicita al Colegio que investigue
28 respecto a este tema, el cobro por la realización del examen, no comprende por qué se le deben
29 pagar esas sumas tan altas al Centro Cultural Norteamericano y que comparen los exámenes

1 con los programas del MEP, para que determinen si tienen alguna relación con el examen que
2 deben aplicar.

3 Desconoce por qué de la noche a la mañana, muchos docentes luego de estar nombrados por
4 años en el MEP, se quedarán sin nombramiento y fuera del registro de elegibles.

5 El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente, hace aclaración respecto a lo que es Colypro y
6 los beneficios que adquiere un colegiado por estar incorporado; por lo que insta a los colegiados
7 a informarse acerca del Colegio. Añade que toda esta situación es debido a la idea del Gobierno
8 a entrar en la corriente de la OCDE, la cual establece requisitos para su ingreso, uno de los
9 cuales es el idiomático, por medio del cual entra el capitalismo, donde busca una mayor
10 competitividad del país en algunas áreas como inglés, italiano, francés, mandarín y portugués.
11 Indica que los docentes tienen toda la razón y argumentación legal que han realizado, en el
12 sentido de que las pruebas se rigen bajo el marco europeo no están topicalizadas a los países
13 latinoamericanos o a los países fuera del marco europeo, situación lamentable en la que se
14 debe trabajar.

15 Por otra parte, señala que sí existe una gran falta de planificación a nivel país, el cual va desde
16 el tema de la formación docente, no existe una articulación completa en cuanto a la formación
17 docente, la articulación es tan grande que las universidades forman profesionales, a quienes el
18 MEP les solicita una cosa y la Dirección General de Servicio Civil otra y quien sale perdiendo es
19 el educador o el profesional, porque no solamente en educación se está dando esta situación
20 lamentablemente.

21 Brinda explicación de lo que Colypro está gestionando e informa que días atrás la Junta Directiva
22 aprobó asignar presupuesto para atender las necesidades del tema idiomático a fin de brindar
23 cursos de inglés y que el colegiado contara con un lugar en el que pueda capacitarse para
24 aprobar la prueba de inglés; sin embargo, debido a la pandemia la tramitología se ha atrasado.

25 Añade que no solamente un sindicato solicitó la prórroga, el Colegio también lo hizo, con la
26 señora Ministra de Educación, por lo que no se ha dejado de lado a los docentes de idiomas.

27 Menciona que la idea es que Colypro ofrezca a futuro al colegiado la recertificación para que el
28 docente esté en avanzada. El Colegio está trabajando para preparar a los colegiados para
29 enfrentar el cambio económico y social que el país y el mundo enfrenta.

1 En cuanto a lo manifestado por el Sr. Valdez Hurtado, rescata que sí se puede dividir un poco
2 el tema porque se pueden hacer cosas de orden inmediato y otras se pueden hacer a corto,
3 mediano y largo plazo, porque la situación del tema de idiomas no se puede resolver de la
4 noche a la mañana, a diferencia de los sindicatos el Colegio debe convencer desde el punto de
5 vista técnico qué es lo que se debe hacer, para demostrar que la prueba que se aplica no es
6 atinente a la especialidad que se estudió y se desarrolla; además se debe determinar cómo
7 lograr que las universidades sean las que certifiquen y no los institutos, certificándose
8 previamente las universidades ante organismos internacionales. Recuerde que para ello se
9 debe revisar la normativa internacional que tiene que ver con el tiempo de validez de la
10 certificación de la prueba, porque con la Ley de alivio a las Finanzas públicas, las certificaciones
11 tienen un tiempo de validez, por lo que entra en juego una revisión que se debe realizar.
12 Aclara que la prueba de idoneidad la realiza la Dirección General de Servicio Civil, por normativa,
13 según reforma aprobada por la Asamblea Legislativa, a su entender la prueba de inglés es una
14 prueba de idoneidad.
15 Informa que Colypro está integrado en un trabajo en coordinación con la Dirección General de
16 Servicio Civil, CONARE, CONESUP, Consejo Superior de Educación y universidades, entre otras
17 organizaciones, para formular los perfiles de formación docente por especialidad, uno de los
18 primeros en analizar fue el de los docentes de inglés, la idea es que a futuro las universidades
19 formulen sus programas en base a ese perfil.
20 Concluye indicando que lamentablemente no tienen la posibilidad de explicar esta información
21 a todos los colegiados, pero agradece que los aquí presentes lo hagan e indica que el Colypro
22 debe ser el aliado natural del MEP ya que puede brindarle elementos técnicos, sin embargo, en
23 muchas ocasiones consulta más a los sindicatos.
24 La M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal, expresa que le gustó mucho la participación de todos
25 y con respecto a la prueba de idoneidad, consulta si la prueba los recertificará o cómo lo
26 manejará el MEP, ya que, si la aplican para laborar en el ministerio, si sería para una u otra
27 especialidad.
28 Consulta si el Movimiento se ha comunicado con otros sectores.
29 El señor Presidente solicita a la Licda. Lorena Rojas Araya, Jefa del Departamento Legal, se
30 refiera a la propuesta de recurso de amparo (anexo 02):

1 "SALA CONSTITUCIONAL
2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

3 ASUNTO: RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

4 EXPEDIENTE: POR ASIGNAR.

5 RECURRENTE: XXXXXX

6 RECURRIDO: DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL-AREA CARRERA DOCENTE.

7 ANTE SU AUTORIDAD

8 La suscritos XXXX en nombre propio y en representación de los profesores de idiomas, que
9 obtuvimos una calificación de cero en el concurso de la Dirección General del Servicio Civil-
10 Área Carrera Docente, denominado concurso propiamente docente PD-01-2019, nos
11 presentamos ante su autoridad, con el debido respeto, a interponer formal RECURSO DE
12 AMPARO CONSTITUCIONAL, en contra de la Dirección General del Servicio Civil- Área Carrera
13 Docente para que declare inconstitucional el concurso Propiamente Docente PD-01-2019, de
14 conformidad con lo establecido en los artículos 11, 28, 33, 34, siguientes y concordantes de la
15 Constitución Política, 11 y 173 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 4 de la
16 Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos,
17 por considerar violados y trasgredidos los Principios de Legalidad, Publicidad, Igualdad y
18 Lesividad, lo cual fundamentamos en los siguiente hechos:

19 HECHOS

20 PRIMERO: Que para el 05 de octubre del año 2019, la Dirección General del Servicio Civil- Área
21 Carrera Docente comunicó y dio apertura a lo que se denominó el concurso propiamente
22 docente PD-01-2019.

23 SEGUNDO: Que ante esta apertura, mediante el diario de circulación nacional "La Extra" se
24 publicó el instructivo así como los artículos legales y técnicos que se tomarían en cuenta para
25 calificar a los oferentes.

26 TERCERO: Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General del Servicio Civil- Área
27 Carrera Docente incumplió con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 8220, denominada Ley de
28 Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el cual a la letra
29 dice:

30 "Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley

1 Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse
2 al administrado deberá:

3 a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.

4 b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los
5 instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en
6 un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá
7 publicarse un aviso referido a dicha publicación.

8”

9 CUARTO: De acuerdo con la citada norma, la Administración Pública, en el caso que nos ocupa,
10 la Dirección General de Servicio Civil- Área Carrera Docente, se encontraba obligada a publicar
11 el relacionado concurso, así como los instructivos, formularios y demás requisitos, en el Diario
12 Oficial La Gaceta, situación que no se dio para el concurso Propiamente CD.01-2019, por
13 cuanto, en el Instructivo Digital CD-01-2019 CONCURSO PROPIAMENTE DOCENTE No.PD-01-
14 2019, en su parte final, se indica textualmente lo siguiente:

15 “...le informamos que el Afiche de este concurso se publicó en el Diario Extra del lunes 30 de
16 setiembre de 2019 y puede ser consultado en las páginas web www.dgsc.go.cr y
17 www.mep.go.cr”

18 QUINTO: No cabe duda que con el actuar de la Dirección General del Servicio Civil -Área Carrera
19 Docente, no solo se violentó el Principio de Publicidad, establecido en una norma expresa, sino
20 que también se violenta el Principio de Legalidad consagrado, tanto en la Ley General de la
21 Administración Pública, como en nuestra Carta Magna. Conforme al Principio de Legalidad que
22 rige el actuar de la Administración Pública, todo acto administrativo debe estar amparado en
23 una norma para ser considerado autorizado y válido, para luego ser eficaz.

24 El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública concibe el Principio de Legalidad
25 en los siguientes términos:

26 “Artículo 11. 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo
27 podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho
28 ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto
29 regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque
30 sea en forma imprecisa.”

1 Se desprende de lo anterior que por imperativo legal, todo concurso y su respectivo instructivo,
2 deben ser publicados en el Diario Oficial la Gaceta, es un hecho que su incumplimiento violenta
3 tanto el principio de publicidad, como el de legalidad, lo que lo convierte en un acto nulo, por
4 la violación de requisitos legales y esenciales.

5 SEXTO: Por otra parte y no menos importante es el hecho de que el Servicio Civil – Área de
6 Carrera Docente, para el mencionado concurso, únicamente, ha valorado la prueba técnica de
7 dominio lingüístico en los diferentes idiomas de Inglés, Francés e Italiano denominados B-2, C-
8 1 y C-2, como un requisito técnico, pero obvió completamente, los requisitos legales tales como
9 atestados, experiencia profesional, certificados de capacitación etc., dando como resultado que
10 nos otorgara una calificación de 0, sin considerar los otros requisitos por no haber presentado
11 la prueba técnica, a pesar de que dicha prueba tiene un valor de, solamente, 10 puntos para
12 el C-1, 0 puntos en B-2 y 15 puntos para el C-2, por lo que resulta totalmente improcedente
13 que no se califiquen los demás requisitos legales, anteriormente mencionados.

14 SÉTIMO: Como es del conocimiento de este honorable Tribunal, un país de derecho una prueba
15 técnica, no puede ni debe ser el único elemento de puntuación máxima, para otorgar una
16 calificación sin considerar, en lo absoluto los demás requisitos exigidos para el concurso, debe
17 considerarse, en el presente caso, el hecho de que muchos profesores de idiomas nos vimos
18 imposibilitados a presentar la prueba técnica, no porque no quisiéramos, sino porque los
19 diferentes entes certificadores no tenían cupo, un ejemplo de ello es que desde el mes de
20 octubre del año 2019, la gran mayoría de educadores en la Enseñanza del Francés, tienen
21 pago el examen de dominio del idioma, ante la Alianza Francesa sin embargo hasta la fecha,
22 octubre del 2020, aun no se ha aplicado la misma, por lo que les resultó materialmente
23 imposible presentar el requisito de la prueba, no obstante debe considerar este Tribunal
24 Constitucional, que se trata de un requisito técnico no legal, motivo por el cual los demás
25 documentos tales como los grados académicos, las experiencia profesional y los certificados de
26 capacitación, debieron ser calificados, tal y como se hizo en el año 2017 hecho que nos permitió
27 contar con una calificación, lo contrario a lo sucedido con el concurso PD- CD-01-2019, en
28 donde la mayoría de los profesores de idiomas, actualmente, contamos con una calificación de
29 "0".

1 OCTAVO: Resulta claro, en nuestra situación, que los profesores de idiomas estamos siendo
2 víctimas de un trato completamente desigual y discriminatorio, ya que, únicamente, a los
3 docentes de lenguas extranjeras se nos exige una prueba técnica, lo cual no sucede en la otras
4 especialidades, pues a los demás profesores no se le exige ninguna prueba, a pesar de que
5 todos nos desempeñamos como docentes, lo que significa que existe una gran desigualdad en
6 perjuicio de un grupo de profesionales dentro de la misma Administración Pública, lo que resulta
7 contrario al principio de igualdad consagrado en el artículo 33 de nuestra Constitución Política,
8 el cual establece lo siguiente:

9 "ARTÍCULO 33. - Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna
10 contraria a la dignidad humana"

11 Así lo ha indicado esta Sala Constitucional, en sendas oportunidades, al manifestar que:

12 "De ahí que el derecho a la igualdad se resume en el derecho a ser tratado igual que los demás
13 en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se constituyan. Por otra parte, la igualdad
14 es también una obligación constitucionalmente impuesta a los poderes públicos, lo cual consiste
15 en tratar de igual forma a los que se encuentren en iguales condiciones de hecho,
16 constituyéndose, al mismo tiempo, en un límite a la actuación del poder público." Sala
17 Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 14583-2007 de las ocho horas y
18 cincuenta y nueve minutos del doce de octubre del dos mil siete"

19 "El principio de igualdad es uno de los principios más estudiados y desarrollados en la disciplina
20 jurídica. La igualdad es el punto de partida para medir cualquier equilibrio en las relaciones
21 sociales, democráticas y el verdadero acceso a la justicia de quienes habitan un país. El
22 cuestionamiento sobre cómo estudiar la igualdad y si es un concepto inclusivo, nos lleva a la
23 necesidad de un análisis partiendo desde quienes se han quedado atrás, es por ello que el
24 principio de igualdad es uno de los pilares de los Estados democráticos. El reconocimiento de
25 la igualdad como valor superior en una sociedad democrática está presente en toda la historia
26 del constitucionalismo, formando parte incluso del lema de algunos de los Grandes Estados
27 actuales, desde la Revolución francesa de 1789 hasta nuestros días, y poniendo de manifiesto
28 la necesidad de que una sociedad garantice a sus miembros un trato justo basado en la ausencia
29 de discriminaciones irrazonables y arbitrarias. (Melissa Benavides Viquez (*) Frank Harbottle
30 Quirós (*)

1 NOVENO: Conforme nuestro ordenamiento jurídico y normas internacionales ratificadas por
2 nuestro país, resulta completamente improcedente, desde el punto de vista legal, crear
3 diferencias de trato que no estén fundamentadas en condiciones objetivas y relevantes de
4 desigualdad. Además, resulta necesario mencionar que el derecho a la igualdad es una
5 obligación constitucionalmente impuesta a los poderes públicos, la cual consiste en tratar de
6 igual forma a los que se encuentren en iguales condiciones de hecho, constituyéndose, al mismo
7 tiempo, en un límite a la actuación del poder público. Por lo tanto, es sumamente claro que los
8 profesores de idiomas, estamos siendo víctimas de un trato completamente desigual por parte
9 de la Dirección General del Servicio Civil, Área Carrera Docente ya que es, únicamente, en las
10 especialidades de Inglés, Francés e Italiano que se exige la prueba técnica, no así a los
11 funcionarios de otras especialidades.

12 DECIMO: No bastando con la exigencia de una prueba técnica para nuestras especialidades, la
13 Dirección General del Servicio Civil – Área Carrera Docente, sin ningún fundamento jurídico,
14 para el concurso PD-01-2019, decide NO tomar en cuenta nuestros atestados, años de
15 experiencia profesional y laboral, certificados de capacitación y otros. Simplemente nos califica
16 con una nota de "0" por no haber podido presentar la prueba, por una u otra razón, como si
17 no hubiéramos aportando los demás requisitos legales, hecho que nos perjudica enormemente
18 porque nos deja en un estado indefensión y completa desventaja con respecto a los
19 profesores que sí tuvieron la oportunidad de presentarla, lo que significa, que en este momento,
20 por una decisión arbitraria, desproporcional e irracional por parte de este ente público, ya no
21 conformamos la lista de elegibles y por ende perdemos la posibilidad de aspirar a un
22 nombramiento.

23 DECIMO PRIMERO: Lo anterior resulta completamente contradictorio con lo establecido en el
24 instructivo del concurso PD-01-2019, ya que en el artículo 6, del mismo se dispuso lo siguiente:
25 "Artículo 6.-Sin detrimento de otros puntos, se considerará criterios de evaluación: la formación
26 académica, experiencia laboral atinente, capacitación recibida, acreditación y prueba de
27 dominio lingüístico según la base de calificación vigente (el resaltado no es del original).

28 De acuerdo con el relacionado instructivo la formación académica o atestados, experiencia
29 laboral atinente, capacitación recibida y acreditación, serían criterios de evaluación, sin
30 embargo, al momento de calificarnos, los mismos no fueron considerados, no indica el

1 instructivo que el hecho de no presentar la prueba técnica de dominio del idioma, fuera motivo
2 para no tomar en consideración los otros elementos de evaluación y simplemente otorgarnos
3 una calificación de "0".

4 DECIMO SEGUNDO: Por otra parte y no menos importante es el hecho de que para el concurso
5 propiamente docente PD-01-2019, todos los oferentes contamos con una calificación, la cual
6 obtuvimos del concurso propiamente docente, denominado PD-01-2017, lo que significa que ya
7 habían obtenido una calificación de acuerdo a los

8 criterios de evaluación de ese momento, concurso en el cual si se tomaron en cuenta los otros
9 requisito ya mencionados, la calificación que obtuvimos en el concurso del 2017 forma parte
10 de un derecho ya adquirido, y no existe ningún fundamento técnico ni jurídico que le permita
11 a la Dirección General del Servicio Civil anular la misma, cuando es de todos sabido que la
12 finalidad de los concurso es para que los oferentes puedan actualizar los elementos de
13 evaluación y con ello aumentar la calificación, nunca para que se les
14 disminuya ésta y mucho menos para obtener una calificación de "0" sin considerar la que YA
15 ostentábamos.

16 DECIMO TERCERO: En relación con lo anterior, no puede la Dirección General del Servicio- Área
17 de Carrera Docente, pretender que teniendo una calificación muy superior a un "0" la cual
18 adquirimos como en derecho nos corresponde y siendo ésta un derecho adquirido, sin ningún
19 fundamento jurídico, dejarla sin efecto y otorgarnos una
20 calificación de "0", esto solamente lo puede realizar a través de un proceso de lesividad, ya
21 que en el instructivo del concurso propiamente docente PD-01- 2019, nunca se estableció, por
22 parte de la Dirección General del Servicio Civil- Área Carrera Docente, que con el nuevo
23 concurso quedarían sin efecto las calificaciones que ya ostentábamos los docentes, para ser
24 recalificados de una forma tan inusual e injusta.

25 DECIMO CUARTO: Como es del conocimiento de este Tribunal Constitucional, basados en el
26 principio de legalidad todo acto administrativo debe estar sometido al ordenamiento jurídico,
27 motivo por el cual resulta improcedente la anulación de las calificaciones ya obtenidas por los
28 docentes de idiomas extranjeros sino es mediante el proceso correspondiente, en ese sentido
29 la procuraduría General de la Pública, mediante el dictamen Dictamen C-038-2004 de 30 de
30 enero de 2004 estableció lo siguiente.

1 "El carácter excepcional de la potestad administrativa de anular actos declaratorios de derechos
2 subjetivos. Como reiteradamente lo ha expuesto este órgano, de conformidad con la
3 Constitución y las leyes la Administración no puede volver sobre sus propios actos lesionando
4 derechos subjetivos. Consecuentemente, la potestad administrativa de anulación de actos
5 declaratorios de derechos subjetivos es excepcional y su ejercicio requiere el cumplimiento
6 previo del Debido Proceso, de manera efectiva. La Administración Pública debe mantenerse
7 dentro de las dimensiones taxativamente limitadas de esta potestad. Lo contrario implicaría no
8 sólo la inobservancia de Principios de Orden Público sino también, la imputación de eventuales
9 responsabilidades de órdenes diversos a los funcionarios y al Estado. (...) De no estarse ante la
10 hipótesis de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la Administración no puede ejercer la
11 potestad establecida en este artículo." (El destacado no corresponde al original) (Dictamen C-
12 038-2004 de 30 de enero de 2004).

13 Sobre la existencia de nulidad absoluta de un acto administrativo y su anulación en vía
14 administrativa de manera excepcional, se ha señalado:

15 "II. Sobre la Nulidad, Absoluta, Evidente y Manifiesta. El artículo 173.1 de la LGAP establece
16 que cuando la nulidad absoluta de un acto administrativo declaratorio de derechos sea evidente
17 y manifiesta, esta podrá ser declarada por la Administración Pública en vía administrativa. Lo
18 dispuesto en este numeral implica que el vicio que afecte al acto debe dar lugar a una nulidad
19 absoluta en los términos de los artículos 166 y 167 de la LGAP. Es decir, que habrá nulidad
20 absoluta cuando falten uno o varios de los elementos constitutivos del acto, sea real o
21 jurídicamente, esto es sujeto, fin, contenido y motivo al tenor de los artículos 129, 131, 132 y
22 133 ibídem. Pero también habrá nulidad absoluta cuando alguno o varios de los Elementos
23 están imperfectamente constituidos de modo tal que impidan la realización del fin del acto.
24 Ahora bien, la nulidad de un acto administrativo declaratorio de derechos en vía administrativa
25 es excepcional. En esta materia rige el principio de la intangibilidad de los actos propios, por lo
26 que la regla es que dicha nulidad sea declarada en sede jurisdiccional. De allí que sólo en los
27 casos en que la nulidad sea de tal gravedad que pueda ser calificada de absoluta y dicha
28 característica sea evidente y manifiesta, la propia administración pueda anular sus actos." (El
29 destacado no corresponde al original) (Dictamen C-176-2013 de 02 de septiembre del 2013).

1 De conformidad con las anteriores consideraciones, fundamentos de hecho y de derecho
2 resulta claro y evidente que la Dirección General del Servicio Civil –Área de Carrera Docente,
3 ha violentado una serie de normas y principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico,
4 tanto por la falta de publicidad del concurso propiamente docente en el medio que correspondía,
5 según la ley 8220, denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y
6 Trámites Administrativos, como por no considerar los criterios de evaluación señalados en el
7 instructivo, la falta de información en el sentido de que si no se presentaba la prueba técnica,
8 la calificación sería de "0", la anulación de un derecho adquirido al quitarnos la calificación que
9 ya habíamos obtenido sin realizar el
10 proceso correspondiente y el acto discriminatorio con la exigencia de la prueba técnica,
11 únicamente, para los profesores de idiomas.

12 FUNDAMENTO DE DERECHO

13 El presente Recurso de Amparo, tiene su fundamento jurídico en los artículos 11, 28,33 y 34
14 de la Constitución Política. Artículo 4 la ley 8220, artículo 11 y 173 de La Ley General de la
15 Administración Pública

16 PETITORIA

17 Con el debido respeto solicitamos a esta honorable Sala, declarar con lugar el presente Recurso.
18 Declarar inconstitucional el concurso PD-01-2019 realizado por la Dirección General del Servicio
19 Civil- Área de Carrera Docente.

20 Se nos mantenga la calificación obtenida en el concurso PD-01-2017

21 Se elimine la exigencia de la prueba técnica del dominio del idioma para los profesores de
22 lengua extranjera.

23 PRUEBA

24 Aporto como medios probatorios, los siguientes:

25 1.-

26 2.-

27 3.-

28 4.-

29 NOTIFICACIONES

1 A la dirección General del Servicio Civil- Área Carrera Docente, en San José en el Edificio
2 Raventós, tercer piso.
3 Atenderemos notificaciones al fax XXXXXX
4 XXXXXXXXXXXXX
5 CEDULA
6 XXXXXXXXXXXXX
7 CEDULA
8 XXXXXXXXXXXXX
9 CEDULA
10 XXXXXXXXXXXXX
11 CEDULA”
12 La Licda. Lorena Rojas Araya, Jefa del Departamento Legal, externa que el formato se remitió
13 a la Junta Directiva con la finalidad que sirviera de insumo para la toma de decisiones.
14 Hace un resumen de algunos principios que están siendo violentados en el proceso, haciendo
15 énfasis en que es una propuesta, elaborado en base a la solicitud que remitió el Movimiento.
16 Considera que es una medida inmediata el interponer el recurso de amparo, sin embargo, no
17 garantiza que la Sala lo acoja.
18 El Sr. Valdez Hurtado, agradece a los presentes el aporte que han realizado y responde a la
19 señora Fiscal que como Movimiento se han ido marcando los pasos que al estar en estado de
20 derecho se deben de cumplir, por lo que previo a interponer el recurso de amparo, el cual
21 espera se gane por las falencias que se han encontrado, cree que la Sala puede echar atrás el
22 examen. El Movimiento ha ejercido presión social ante la Casa Presidencial y el Tribunal de
23 Carrera Docente, a fin de que se forme una mesa de dialogo el próximo 14 de octubre de 2020
24 a las 2:00 p.m. en la Dirección General de Servicio Civil, con el Director General de esa Dirección.
25 Desea saber si durante la reunión se puede contar con alguna representación del Colegio.
26 Añade que en el concurso 2017 sucedió una situación similar en la parte de idioma, el señor
27 Director General de servicio Civil acepta que hay un monopolio, considera que los exámenes no
28 deben ser pagados por los docentes y en el 2017 les dieron la razón de todo lo manifestado,
29 sin embargo, nuevamente se dan las mismas situaciones, la reunión es en aras de buscar el
30 diálogo, el beneficio para los colegiados y miembros del Movimiento.

1 Como dato curioso, indica que ni los propios Asesores Regionales de inglés, cuentan con la
2 banda B2, los docentes de francés e italiano no cuentan con asesor regional y los asesores
3 centrales del MEP no cuentan con bandas. Agradece la atención y espacio brindado.

4 El señor Presidente agradece a los colegiados: José Pablo Arce Saborío, Yeslem Sojo Benavides,
5 Adriana Sanabria Anchío, Rodolfo Herrera Ulloa, Alexander Valdez Hurtado; todos del
6 Movimiento de Resistencia de Profesores de Idiomas de Inglés, Francés e Italiano de Costa
7 Rica, su asistencia y participación, a quienes les indica que estarán en contacto.

8 Al ser las 11:40 a.m. se retiran de la sala los señores colegiados del Movimiento de Resistencia
9 de Profesores de Idiomas de Inglés, Francés e Italiano de Costa Rica.

10 La señora Vicepresidenta considera que la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal,
11 investigue por qué el Colegio no está representado en la Dirección General de Servicio Civil,
12 según el artículo 87 del Estatuto del Servicio Civil.

13 Conocido este punto la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

14 **ACUERDO 02:**

15 **Dar por recibida la presentación realizada por los colegiados: José Pablo Arce**
16 **Saborío, Yeslem Sojo Benavides, Adriana Sanabria Anchío, Rodolfo Herrera Ulloa,**
17 **Alexander Valdez Hurtado; todos del Movimiento de Resistencia de Profesores de**
18 **Idiomas de Inglés, Francés e Italiano de Costa Rica, respecto a la situación que les**
19 **involucra en relación con concurso docente No. PD-01-2019 de la Dirección General**
20 **de Servicio Civil./ Aprobado por seis votos./ ACUERDO FIRME./**

21 **Comunicar a los colegiados: José Pablo Arce Saborío, Yeslen Sojo Benavides,**
22 **Adriana Sanabria Anchío, Rodolfo Herrera Ulloa y Alexander Valdez Hurtado; todos**
23 **del Movimiento de Resistencia de Profesores de Idiomas de Inglés, Francés e**
24 **Italiano de Costa Rica./**

25 **ACUERDO 03:**

26 **Solicitar a la M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal y a la M.Sc. Ana Gabriela Vargas**
27 **Ulloa, Vicepresidenta, acompañen a los colegiados del Movimiento de Resistencia**
28 **de Profesores de Idiomas de Inglés, Francés e Italiano de Costa Rica, a la reunión**
29 **programada para el miércoles 14 de octubre de 2020, a las 2:30 p.m. en la Dirección**
30 **General de Servicio Civil./ Aprobado por seis votos./ ACUERDO FIRME./**

1 **Comunicar a la M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal y a la M.Sc. Ana Gabriela Vargas**
2 **Ulloa, Vicepresidenta./**

3 **ACUERDO 04:**

4 **Solicitar a la Licda. Lorena Rojas Araya, Jefa del Departamento Legal, estar atenta**
5 **para el apoyo pertinente a los colegiados de idiomas, en el momento en que la**
6 **Dirección Ejecutiva se lo indique./ Aprobado por seis votos./ ACUERDO FIRME./**

7 **Comunicar a la Licda. Lorena Rojas Araya, Jefa del Departamento Legal y a la**
8 **Dirección Ejecutiva./**

9 **ACUERDO 05:**

10 **Solicitar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, investigue sobre las**
11 **razones por las cuales el Colypro no tiene representación en el jurado calificador,**
12 **según lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de Servicio Civil. Al respecto deberá**
13 **informar a la Junta Directiva a más tardar el viernes 16 de octubre de 2020./**

14 **Aprobado por seis votos./ ACUERDO FIRME./**

15 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal./**

16 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

17 **ARTÍCULO 04.** Conversatorio sobre solicitud de FECOPROU.

18 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, expone propuestas, solicitadas en la sesión
19 096-2020 de ayer viernes 09 de octubre, para exponer en reunión extraordinaria de la
20 Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

21 Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

22 **ACUERDO 06:**

23 **Dar por recibido la presentación realizada por la M.Sc. Francine Barboza Topping,**
24 **Asesora Legal, en torno a propuestas para discusión en la reunión de la Federación**
25 **de Colegios Profesionales Universitarios, el lunes 12 de octubre de 2020./ Aprobado**
26 **por seis votos./**

27 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal./**

28 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

29 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL PRESIDENTE FINALIZA LA SESIÓN A LAS DOCE**
30 **HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

1

2

3 **Fernando López Contreras**

Jacqueline Badilla Jara

4 **Presidente**

Secretaria

5 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.